



Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Historia de la Ley

N° 19.657

Sobre concesiones de energía geotérmica

Artículo 17

**Requisitos para participar en licitaciones del
Ministerio de Minería para el otorgamiento de una
concesión de energía geotérmica**

07 de enero, 2000

Téngase presente

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información proporcionada por el Sistema de Tramitación de Proyectos del Congreso Nacional (SIL).

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley, en ambas Cámaras.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley, como por ejemplo la cuenta en Sala o la presentación de urgencias.

Los antecedentes de esta historia por artículo han sido recogidos por un profesional analista especializado en Historia de la Ley de la Biblioteca del Congreso Nacional, guiándose y recogiendo en su integridad el espíritu del legislador durante el proceso de formación de la ley.

Para efectos de facilitar la impresión de la documentación de este archivo, al lado izquierdo de su pantalla se incorpora junto al índice, las páginas correspondientes a cada documento, según la numeración del archivo PDF.

La Biblioteca del Congreso Nacional no se hace responsable de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

INDICE

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	4
1.1. Mensaje Presidencial	4
1.2. Informe Comisión de Minería	5
1.3. Discusión en Sala	9
1.4. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	10
2. Segundo Trámite Constitucional: Senado	12
2.1. Informe Comisión de Minería	12
2.2. Discusión en Sala	18
2.3. Boletín de Indicaciones	19
2.4. Segundo Informe Comisión de Minería	21
2.5. Discusión en Sala	29
2.6. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	30
3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	31
3.1. Informe Comisión de Minería	31
3.2. Discusión en Sala	33
3.5. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	35
4. Trámite Comisión Mixta: Senado- Cámara de Diputados	36
4.1. Informe Comisión Mixta	36
4.2. Discusión en Sala	44
4.3. Discusión en Sala	45
4.4. Discusión en Sala	46
5. Trámite de Finalización: Cámara de Diputados	47
5.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	47
6. Publicación de Ley en Diario Oficial	48
6.1. Ley N° 19.657, Artículo 17	48

MENSAJE PRESIDENCIAL

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

1.1. Mensaje del Ejecutivo

Mensaje de S.E. El Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley. Fecha 06 de diciembre, 1991. Cuenta en Sesión 37, Legislatura 324.

Texto del artículo en proyecto de ley

En consecuencia tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Es necesario advertir que el artículo 17 de la ley 19.657 tal y como hoy lo conocemos aparecerá posteriormente en la tramitación. En el mensaje presidencial encontramos el artículo 12, letra b), el cual establece un contenido similar, y es el antecesor del artículo en estudio.

Artículo 12.- Las solicitudes de concesión de energía geotérmica que se presenten directamente o a través de llamados a licitación pública, deberán contener acompañar, a lo menos, las siguientes menciones y antecedentes:

- b.-** Antecedentes que demuestren la capacidad técnica y económica del solicitante para la ejecución del proyecto.

INFORME COMISIÓN MINERÍA

1.2. Informe Comisión de Minería

Cámara de Diputados. Fecha 23 de agosto, 1993. Cuenta en Sesión 10, Legislatura 329.

INFORME DE LA COMISION DE MINERIA Y ENERGIA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE LAS CONCESIONES DE ENERGIA GEOTERMICA.**BOLETIN N° 571-08.**

- 0 -

- Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, fue aprobado, por la unanimidad de los Diputados presentes.

DISCUSION Y VOTACION EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

- 0 -

ARTICULO 12.

Esta norma establece que las solicitudes de concesión de energía geotérmica que se presenten directamente, o a través de llamados a licitación pública, deberán contener lo siguiente:

a) Individualización del solicitante y de los mandatarios, o representantes legales que comparecen en su representación, adjuntando las escrituras sociales.

b) Antecedentes técnicos y económicos del solicitante, para la ejecución del proyecto.

c) Descripción técnica, procedimiento y equipos por emplear en el desarrollo de la exploración y de la explotación.

d) Ubicación, coordenadas, extensión, dimensiones del terreno, plano, región, provincia y comuna de la concesión.

e) Servidumbres que se necesitan constituir para ejercer la concesión.

f) Antecedentes técnicos y económicos que justifiquen el otorgamiento de la concesión.

INFORME COMISIÓN MINERÍA

g) Inversiones máximas que se requieran para el período de exploración y de instalación, descripción de trabajos, plazos para la instalación y desarrollo de las obras que deberán realizarse durante la concesión.

Además, establece que el ministerio de Minería podrá solicitar de los interesados que complementen o agreguen nuevos antecedentes, dentro de los plazos que se establecen, y se faculta al ministerio para ampliar dichos plazos. Por otra parte, dispone que, transcurrido dicho plazo sin que se acompañen los antecedentes, se tendrá por desistida la solicitud.

El Ejecutivo presentó las siguientes indicaciones, a fin de precisar esta parte del articulado:

a) Reemplázase la letra d) por la siguiente:

"d) Ubicación, coordenadas U.T.M., extensión y dimensiones del terreno respecto del cual se solicita la concesión y su plano, indicándose las coordenadas UTMI con mención precisa de la región, provincia y comuna del mismo. Si el terreno de la concesión comprendiera más de una región, provincia o comuna, dicha mención deberá incluir a todas aquellas que resulten comprendidas."

b) Agrégase, en la letra e), a continuación del punto final (.), que se elimina, la siguiente frase: "y la individualización del o de los predios sirvientes".

c) Intercálase, en la letra f), entre las palabras económicos y Dique", la siguiente frase: "sobre el proyecto de exploración y de explotación de energía geotérmica".

d) Agrégase, en la letra b), a continuación del punto aparte (.), el siguiente párrafo:

"En el caso de inversionistas extranjeros, deberán acompañar una copia de la escritura pública en que conste el contrato de inversión extranjera suscrito por el Estado de Chile, acogido a las normas del decreto ley N° 600, de 1974."

El Ejecutivo señaló que la razón de fondo que le asistía para modificar la letra b) del artículo es permitir a la autoridad evaluar a los postulantes de las concesiones. Lo que se pretende garantizar es que el proceso sea lo más responsable posible y evitar la especulación, en el sentido de que una persona determinada pueda postular a la concesión, obtenerla y posteriormente decida venderla y no hacer los trámites necesarios para la inversión de los recursos que significa el desarrollo de la misma.

INFORME COMISIÓN MINERÍA

De esta manera, se pretende que la persona que postule tenga en su poder el contrato de inversión extranjera para desarrollar el proyecto de exploración de energía geotérmica.

Algunos Diputados discreparon de lo planteado por el Ejecutivo, por cuanto el inversionista extranjero es el único que podrá especular, a través del contrato de inversión, debido a que podrá demostrar que tiene la disponibilidad económica y la posibilidad de establecer un convenio de eventuales ingresos de recursos del país.

- Puesta en votación, la indicación del Ejecutivo se aprobó por siete votos a favor, uno en contra y una abstención.

- Puesto en votación el artículo, con la indicación incluida, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

- 0 -

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que os dará a conocer en su oportunidad el señor Diputado Informante, vuestra Comisión en Minería y Energía os recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 12.- Las solicitudes de concesión de energía geotérmica que se presenten directamente o a través de llamados a licitación pública, deberán contener y acompañar, a lo menos, las siguientes menciones y antecedentes:

a) La individualización completa del solicitante y de los mandatarios o representantes legales que comparezcan en su representación, adjuntando las escrituras sociales y los antecedentes que demuestren la constitución de la sociedad solicitante en conformidad con la ley y la personaría de los que comparecieron en su nombre.

b) Los antecedentes que demuestren la capacidad técnica y económica del solicitante para la ejecución del proyecto. En el caso de inversionistas extranjeros, deberán acompañar una copia de la escritura pública en que conste el contrato de inversión extranjera suscrito por el Estado de Chile, acogido a las normas del decreto ley N° 600, de 1974.

c) La descripción de la forma, técnica, procedimiento y equipos para ejecutar las labores de exploración y de explotación de energía geotérmica.

INFORME COMISIÓN MINERÍA

d) La ubicación, coordenadas UTM, extensión y dimensiones del terreno respecto del cual se solicita la concesión y su plano, indicándose las coordenadas UTM, con mención precisa de la región, provincia y comuna del mismo. Si el terreno de la concesión comprendiera más de una región, provincia o comuna, dicha mención deberá incluir a todas aquellas que resulten comprendidas.

e) Las servidumbres que se requiera constituir para el ejercicio de la concesión y la individualización del o de los predios sirvientes.

f) Los antecedentes técnicos y económicos sobre el proyecto de exploración y de explotación de energía geotérmica que justifiquen el otorgamiento de la concesión.

g) Las inversiones mínimas en el período de exploración y en el de instalación; la descripción de los trabajos, y el establecimiento de los plazos para la instalación, el inicio y el desarrollo de la ejecución de las obras que se efectuarán durante la concesión.

El ministerio de Minería podrá requerir de los interesados que se complementen o agreguen nuevos antecedentes respecto de la primitiva solicitud. El solicitante deberá acompañar dichos antecedentes dentro del plazo de sesenta días corridos, contado desde la fecha de remisión de la carta certificada en que el ministerio de Minería se los requiera. Dicho plazo podrá ser ampliado por el ministerio de Minería en atención a la complejidad que tuvieren los antecedentes requeridos. Transcurrido dicho plazo, sin que se acompañen dichos antecedentes, se tendrá de pleno derecho al solicitante por desistido de la solicitud.

- 0 -

SALA DE LA COMISION, a 23 de agosto de 1993.

Se designó Diputado informante al señor PROKURICA, don Baldo.

Acordado en sesiones de fechas 6 de mayo; 15 de julio; 5 de agosto; 4, 11 y 25 de noviembre de 1992; 13 y 20 de enero; 17 y 31 de marzo; 7 y 14 de abril; 12 y 19 de mayo; 2, 9, 16 y 23 de junio; 7, 14 y 21 de julio, y 4 de agosto de 1993, con la asistencia de los Diputados señores Masferrer, don Juan (Presidente); Araya, don Nicanor; Cantero, don Carlos; Gajardo, don Rubén; Hurtado, don José María; Latorre, don Juan Carlos; Leay, don Cristian; Munizaga, don Eugenio; Palma, don Joaquín; Prokurica, don Baldo; Rocha, don Jaime; Seguel, don Rodolfo; Valenzuela, don Felipe, y Vilches, don Carlos.

DISCUSIÓN SALA

1.3. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 329, Sesión 10. Fecha 16 de junio, 1994.
Discusión general. Se aprueba en general.

- 0 -

El señor SCHAULSOHN (Presidente) .- En votación general.

Si le parece a la Sala, se aprobará por unanimidad el proyecto en general, por los más de 65 señores Diputados presentes de un total de 111 en ejercicio.

Aprobado.

OFICIO LEY

1.4. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora.

Oficio de ley. Comunica texto aprobado. Fecha 16 de junio, 1994. Cuenta en Sesión 08, Legislatura 329, Senado.

Oficio N° 111

VALPARAISO, 16 de junio de 1994.

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 12.- Las solicitudes de concesión de energía geotérmica que se presenten directamente o a través de llamados a licitación pública, deberán contener y acompañar, a lo menos, las siguientes menciones y antecedentes:

a) La individualización completa del solicitante y de los mandatarios o representantes legales que comparezcan en su representación, adjuntando las escrituras sociales y los antecedentes que demuestren la constitución de la sociedad solicitante en conformidad con la ley y la personería de los que comparecieren en su nombre.

b) Los antecedentes que demuestren la capacidad técnica y económica del solicitante para la ejecución del proyecto. En el caso de inversionistas extranjeros, deberán acompañar una copia de la escritura pública en que conste el contrato de inversión extranjera suscrito por el Estado de Chile, acogido a las normas del decreto ley N° 600, de 1974.

c) La descripción de la forma, técnica, procedimiento y equipos para ejecutar las labores de exploración y de explotación de energía geotérmica.

d) La ubicación, coordenadas UTM, extensión y dimensiones del terreno respecto del cual se solicita la concesión y su plano, indicándose las coordenadas UTM, con mención precisa de la región, provincia y comuna del mismo. Si el terreno de la concesión comprendiere más de una región, provincia o comuna, dicha mención deberá incluir a todas aquellas que resulten comprendidas.

OFICIO LEY

e) Las servidumbres que se requiera constituir para el ejercicio de la concesión y la individualización del o de los predios sirvientes.

f) Los antecedentes técnicos y económicos sobre el proyecto de exploración y de explotación de energía geotérmica que justifiquen el otorgamiento de la concesión.

g) Las inversiones mínimas en el período de exploración y en el de instalación; la descripción de los trabajos, y el establecimiento de los plazos para la instalación, el inicio y el desarrollo de la ejecución de las obras que se efectuarán durante la concesión.

El Ministerio de Minería podrá requerir de los interesados que se complementen o agreguen nuevos antecedentes respecto de la primitiva solicitud. El solicitante deberá acompañar dichos antecedentes dentro del plazo de sesenta días corridos, contado desde la fecha de remisión de la carta certificada en que el Ministerio de Minería se los requiera. Dicho plazo podrá ser ampliado por el Ministerio de Minería en atención a la complejidad que tuvieren los antecedentes requeridos. Transcurrido dicho plazo, sin que se acompañen dichos antecedentes, se tendrá de pleno derecho al solicitante por desistido de la solicitud.

INFORME COMISIÓN MINERÍA

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

2.1. Informe Comisión de Minería.

Senado. Fecha 16 de agosto, 1996. Cuenta en Sesión 31. Legislatura 335.

BOLETÍN N° 571-8.

INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre establecimiento de normas para el otorgamiento de concesiones de exploración y explotación de la energía geotérmica.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Minería tiene el alto honor de informaros respecto del proyecto de ley -en segundo trámite constitucional, e iniciado en mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República- individualizado en el rubro.

- 0 -

El profesor Lira también manifestó su extrañeza respecto de la letra b) del artículo 12, donde se establece que los inversionistas extranjeros deberán acompañar una copia de la escritura pública donde conste el contrato de inversión extranjera, o sea, se les está exigiendo en la solicitud de concesión -que no saben si se la aprobarán- el haber firmado un contrato de aporte de capital.

- 0 -

Cabe destacar que -salvo respecto del artículo 50- todos los acuerdos fueron adoptados por unanimidad: los artículos 1º al 20, con los votos de los Honorables Senadores señores Alessandri, Pérez Walker y Adolfo Zaldívar; desde el artículo 21 hasta el transitorio final, con los votos de los Honorables Senadores señores Alessandri, Pérez Walker, Sinclair, Sule y Adolfo Zaldívar.

- 0 -

Artículo 12.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó este artículo, con el siguiente texto:

INFORME COMISIÓN MINERÍA

"Artículo 12.- Las solicitudes de concesión de energía geotérmica que se presenten directamente o a través de llamados a licitación pública, deberán contener y acompañar, a lo menos, las siguientes menciones y antecedentes:

a) La individualización completa del solicitante y de los mandatarios o representantes legales que comparezcan en su representación, adjuntando las escrituras sociales y los antecedentes que demuestren la constitución de la sociedad solicitante en conformidad con la ley y la personería de los que comparecieren en su nombre.

b) Los antecedentes que demuestren la capacidad técnica y económica del solicitante para la ejecución del proyecto. En el caso de inversionistas extranjeros, deberán acompañar una copia de la escritura pública en que conste el contrato de inversión extranjera suscrito por el Estado de Chile, acogido a las normas del decreto ley N° 600, de 1974.

c) La descripción de la forma, técnica, procedimiento y equipos para ejecutar las labores de exploración y de explotación de energía geotérmica.

d) La ubicación, coordenadas UTM, extensión y dimensiones del terreno respecto del cual se solicita la concesión y su plano, indicándose las coordenadas UTM, con mención precisa de la región, provincia y comuna del mismo. Si el terreno de la concesión comprendiere más de una región, provincia o comuna, dicha mención deberá incluir a todas aquellas que resulten comprendidas.

e) Las servidumbres que se requiera constituir para el ejercicio de la concesión y la individualización del o de los predios sirvientes.

f) Los antecedentes técnicos y económicos sobre el proyecto de exploración y de explotación de energía geotérmica que justifiquen el otorgamiento de la concesión.

g) Las inversiones mínimas en el período de exploración y en el de instalación; la descripción de los trabajos, y el establecimiento de los plazos para la instalación, el inicio y el desarrollo de la ejecución de las obras que se efectuarán durante la concesión.

El Ministerio de Minería podrá requerir de los interesados que se complementen o agreguen nuevos antecedentes respecto de la

INFORME COMISIÓN MINERÍA

primitiva solicitud. El solicitante deberá acompañar dichos antecedentes dentro del plazo de sesenta días corridos, contado desde la fecha de remisión de la carta certificada en que el Ministerio de Minería se los requiera. Dicho plazo podrá ser ampliado por el Ministerio de Minería en atención a la complejidad que tuvieren los antecedentes requeridos. Transcurrido dicho plazo, sin que se acompañen dichos antecedentes, se tendrá de pleno derecho al solicitante por desistido de la solicitud."

A su vez, la indicación sustitutiva del Ejecutivo propone aprobar el siguiente texto:

"Artículo 12.- Las solicitudes de concesión de exploración o de explotación de energía geotérmica que se presenten directamente o a través de llamados a licitación pública, deberán contener y acompañar, a lo menos, las siguientes menciones y antecedentes:

a) La individualización completa del solicitante y de los mandatarios o representantes legales que comparezcan en su representación, adjuntando las escrituras sociales y los antecedentes que demuestren la constitución de la sociedad solicitante en conformidad con la ley y la personería de los que comparecieron en su nombre.

b) Tratándose de una concesión de explotación, los antecedentes que demuestren la capacidad técnica y económica del solicitante para la ejecución del proyecto.

c) La descripción de la metodología, técnicas, procedimientos y equipos que se emplearán para ejecutar las labores de exploración o de explotación de energía geotérmica, según el caso.

d) La ubicación, coordenadas UTM, extensión y dimensiones del terreno respecto del cual se solicita la concesión y su plano, indicándose las coordenadas UTM, con mención precisa de la región, provincia y comuna del mismo. Si el terreno de la concesión comprendiere más de una región, provincia o comuna, dicha mención deberá incluir a todas aquellas que resulten comprendidas.

e) Las servidumbres que se requiera constituir para el ejercicio de la concesión y la individualización del o de los predios sirvientes.

f) Los antecedentes técnicos y económicos sobre el proyecto de exploración o de explotación de energía geotérmica, que justifiquen el otorgamiento de la concesión respectiva.

g) En el caso de una concesión de exploración, las inversiones mínimas que se efectuarán en el período de exploración, mediante una descripción de los trabajos que se desarrollarán y la determinación de los plazos en que se llevarán a efecto.

INFORME COMISIÓN MINERÍA

h) Tratándose de una concesión de explotación, una descripción de las inversiones mínimas que se efectuarán durante el período de explotación, los trabajos que se efectuarán, los plazos en que unas y otros se llevarán a cabo, y cualquier otro antecedente que conforme a esta ley deba constar en el Contrato de Explotación de energía geotérmica.

El Ministerio de Minería podrá requerir de los interesados que se agreguen nuevos antecedentes o se complementen los acompañados a la solicitud, conforme a las normas que establezca el reglamento. Transcurridos los plazos pertinentes sin que se acompañen dichos antecedentes, se tendrá al solicitante por desistido de pleno derecho de su solicitud de concesión."

Vuestra Comisión aprobó el texto propuesto por la indicación sustitutiva, recién transcrito, sólo con enmiendas de mera redacción.

- 0 -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Minería tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados con las siguientes modificaciones:

Artículo 12.

Aprobarlo, con las siguientes enmiendas:

a) En el primer párrafo de su inciso primero, agregar, entre las palabras "concesión de" y los vocablos "energía geotérmica", lo siguiente: "exploración o de explotación de";

b) Sustituir los puntos finales (.) con que terminan las letras a), d) y e) de su inciso primero, por puntos y coma (;);

c) Reemplazar las letras b) y c) del inciso primero, por las siguientes:

"b) Tratándose de una concesión de explotación, los antecedentes que demuestren la capacidad técnica y económica del solicitante para la ejecución del proyecto;

c) La descripción de la metodología, técnicas, procedimientos y equipos que se emplearán para ejecutar las labores de exploración o de explotación de energía geotérmica, según el caso;"

d) En la letra d) del aludido inciso primero, poner con mayúscula inicial en palabra "región", las dos veces que figura;

INFORME COMISIÓN MINERÍA

e) En la letra f) del referido inciso primero, reemplazar la conjunción copulativa "y", que figura entre las palabras "de exploración" y "de explotación", por la conjunción disyuntiva "o";

f) En la misma letra f), suprimir el punto final (.) y agregar lo siguiente: "respectiva;"

g) Sustituir la letra g) del aludido inciso primero, por la siguiente:

"g) En el caso de una concesión de exploración, las inversiones mínimas que se efectuarán en el período de exploración, mediante una descripción de los trabajos que se desarrollarán y la determinación de los plazos en que se llevarán a efecto, y";

h) Agregar, en dicho inciso, la siguiente letra h), nueva:

"h) Tratándose de una concesión de explotación, una descripción de las inversiones mínimas que se efectuarán durante el período de explotación, los trabajos que se efectuarán, los plazos en que unas y otros se llevarán a cabo, y cualquier otro antecedente que conforme a esta ley deba constar en el contrato de explotación de energía geotérmica.", y

i) Reemplazar su inciso final, por el siguiente:

"El Ministerio de Minería podrá requerir de los interesados que se agreguen nuevos antecedentes o se complementen los acompañados a la solicitud, conforme a las normas que establezca el reglamento. Transcurridos los plazos pertinentes sin que se acompañen dichos antecedentes, se tendrá al solicitante por desistido de pleno derecho de su solicitud de concesión."

- 0 -

En consecuencia, el texto del proyecto aprobado por vuestra Comisión es el siguiente:

Artículo 12.- Las solicitudes de concesión de exploración o de explotación de energía geotérmica que se presenten directamente o a través de llamados a licitación pública, deberán contener y acompañar, a lo menos, las siguientes menciones y antecedentes:

a) La individualización completa del solicitante y de los mandatarios o representantes legales que comparezcan en su representación, adjuntando las escrituras sociales y los antecedentes que demuestren la constitución de la sociedad solicitante en conformidad con la ley y la personería de los que comparecieron en su nombre;

INFORME COMISIÓN MINERÍA

b) Tratándose de una concesión de explotación, los antecedentes que demuestren la capacidad técnica y económica del solicitante para la ejecución del proyecto;

c) La descripción de la metodología, técnicas, procedimientos y equipos que se emplearán para ejecutar las labores de exploración o de explotación de energía geotérmica, según el caso;

d) La ubicación, coordenadas UTM, extensión y dimensiones del terreno respecto del cual se solicita la concesión y su plano, indicándose las coordenadas U.T.M., con mención precisa de la Región, provincia y comuna del mismo. Si el terreno de la concesión comprendiere más de una Región, provincia o comuna, dicha mención deberá incluir a todas aquellas que resulten comprendidas;

e) Las servidumbres que se requiera constituir para el ejercicio de la concesión y la individualización del o de los predios sirvientes;

f) Los antecedentes técnicos y económicos sobre el proyecto de exploración o de explotación de energía geotérmica que justifiquen el otorgamiento de la concesión respectiva;

g) En el caso de una concesión de exploración, las inversiones mínimas que se efectuarán en el período de exploración, mediante una descripción de los trabajos que se desarrollarán y la determinación de los plazos en que se llevarán a efecto, y

h) Tratándose de una concesión de explotación, una descripción de las inversiones mínimas que se efectuarán durante el período de explotación, los trabajos que se efectuarán, los plazos en que unas y otros se llevarán a cabo, y cualquier otro antecedente que conforme a esta ley deba constar en el contrato de explotación de energía geotérmica.

El Ministerio de Minería podrá requerir de los interesados que se agreguen nuevos antecedentes o se complementen los acompañados a la solicitud, conforme a las normas que establezca el reglamento. Transcurridos los plazos pertinentes sin que se acompañen dichos antecedentes, se tendrá al solicitante por desistido de pleno derecho de su solicitud de concesión.

DISCUSION EN SALA

2.2. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 336, Sesión 35. Fecha 10 de marzo, 1998. Discusión general. Se aprueba en general.

--Se aprueba en general el proyecto, dejándose constancia de que emitieron pronunciamiento favorable 31 señores Senadores.

BOLETÍN INDICACIONES

2.3. Boletín de Indicaciones.

Fecha 08 de septiembre, 1998. Indicaciones de senadores.

ARTICULO 12

32.- Del H. Senador señor Díez, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 12.- La solicitud de exploración de energía geotérmica de fuente desconocida o en servicio deberá contener a lo menos los siguientes antecedentes:

a) La individualización completa del solicitante y de los mandatarios o representantes legales que comparezcan en su representación, adjuntando en el caso de persona jurídica las escrituras sociales y los antecedentes que demuestren la constitución de la sociedad solicitante en conformidad con la ley y la personería de los que comparecieron en su nombre;

b) La ubicación, coordenadas UTM, dimensiones del terreno respecto del cual se solicita la concesión y su plano, con mención precisa de la Región, provincia y comuna del mismo. Si el terreno de la concesión comprendiere más de una Región, provincia o comuna, dicha mención deberá incluir a todas aquellas que resulten comprendidas;

c) Los antecedentes técnicos sobre el proyecto de exploración de energía geotérmica;

d) El nombre que se da a la concesión de exploración que se solicita, y

e) En el caso de la solicitud de energía geotérmica de fuente en servicio el solicitante deberá acreditar que goza del permiso para operarla de acuerdo a las disposiciones del D.F.L. 237 de 1931.”.

letra b)

33.- De los HH. Senadores señora Matthei y señores Cantero y Cariola, para suprimirla.

letra c)

34.- De los HH. Senadores señora Matthei y señores Cantero y Cariola, para suprimirla.

BOLETÍN INDICACIONES

letra e)

35.- Del H. Senador señor Errázuriz, para sustituirla por la siguiente:

“e) Las servidumbres cuya constitución se pudiere requerir para el ejercicio de la concesión y la individualización del o de los predios sirvientes. Sin perjuicio de las demás que aparezcan como necesarias durante la vigencia de la concesión.”.

De los HH. Senadores señora Matthei y señores Cantero y Cariola:

letra f)

36.- Para suprimirla.

letra g)

37.- Para suprimirla.

letra h)

38.- Para suprimirla.

39.- Del H. Senador señor Horvath, para consultar la siguiente letra nueva:

“...) Consideraciones y compatibilidad con actividades o perspectivas turísticas del sector y acerca de la protección de la flora, fauna, paisaje y aspectos culturales.”.

40.- De los HH. Senadores señora Matthei y señores Cantero y Cariola, para suprimir el inciso final.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN MINERÍA

2.4. Segundo informe Comisión de Minería.

Senado. Fecha 12 de enero, 1999. Cuenta en Sesión 17. Legislatura 339.

Es del caso señalar que luego de analizar minuciosamente las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el H. Senado, las diferentes intervenciones que sobre la materia se efectuaron ante la Comisión, y teniendo particularmente en cuenta la singular naturaleza del recurso geotérmico y las soluciones que respecto del tema en debate se proponen en el Derecho Comparado, los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Matthei y señores Parra y Pérez Walker, acordaron seguir, en lo estructural, la línea de una concesión administrativa, incorporando todos los elementos necesarios para garantizar la más completa transparencia en los procesos de otorgamiento, ejercicio y extinción de la concesión de energía geotérmica.

A consecuencia de lo acordado, se optó por encargar al representante del Ejecutivo, señor César Díaz-Muñoz, Subsecretario de Minería, y al Profesor de Derecho Minero, don Carlos Hoffmann, la elaboración de una propuesta en el marco general de las indicaciones presentadas, a objeto de que señalaran cuáles debían ser acogidas, aprobadas con modificaciones o rechazadas, para lograr un texto que se conformara con el camino escogido.

Lo anterior explica que, en definitiva, hayan sido rechazadas un sinnúmero de indicaciones, incluso por sus propios autores, y que se haya optado en reiteradas oportunidades por regular, vía acuerdo unánime de la Comisión, diversas materias del proyecto de ley.

En el marco del estudio de las distintas indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Senado, destacan aquellas presentadas al artículo 12, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

- o -

Artículo 12 (Pasa a ser 11)

Preceptúa que las solicitudes de concesión de exploración o de explotación de energía geotérmica que se presenten directamente o a través de llamados a licitación pública, deberán contener y acompañar, a lo menos, las siguientes menciones y antecedentes:

a) La individualización completa del solicitante y de los mandatarios o representantes legales que comparezcan en su representación, adjuntando las escrituras sociales y los antecedentes que demuestren la constitución de

SEGUNDO INFORME COMISIÓN MINERÍA

la sociedad solicitante en conformidad con la ley y la personería de los que comparecieren en su nombre;

b) Tratándose de una concesión de explotación, los antecedentes que demuestren la capacidad técnica y económica del solicitante para la ejecución del proyecto;

c) La descripción de la metodología, técnicas, procedimientos y equipos que se emplearán para ejecutar las labores de exploración o de explotación de energía geotérmica, según el caso;

d) La ubicación, coordenadas UTM, extensión y dimensiones del terreno respecto del cual se solicita la concesión y su plano, indicándose las coordenadas U.T.M., con mención precisa de la Región, provincia y comuna del mismo. Si el terreno de la concesión comprendiere más de una Región, provincia o comuna, dicha mención deberá incluir a todas aquellas que resulten comprendidas;

e) Las servidumbres que se requiera constituir para el ejercicio de la concesión y la individualización del o de los predios sirvientes;

f) Los antecedentes técnicos y económicos sobre el proyecto de exploración o de explotación de energía geotérmica que justifiquen el otorgamiento de la concesión respectiva;

g) En el caso de una concesión de exploración, las inversiones mínimas que se efectuarán en el período de exploración, mediante una descripción de los trabajos que se desarrollarán y la determinación de los plazos en que se llevarán a efecto, y

h) Tratándose de una concesión de explotación, una descripción de las inversiones mínimas que se efectuarán durante el período de explotación, los trabajos que se efectuarán, los plazos en que unas y otros se llevarán a cabo, y cualquier otro antecedente que conforme a esta ley deba constar en el contrato de explotación de energía geotérmica.

Permite, por último, que el Ministerio de Minería requiera de los interesados que se agreguen nuevos antecedentes o se complementen los acompañados a la solicitud, conforme a las normas que establezca el reglamento. Agrega que transcurridos los plazos pertinentes sin que se acompañen dichos antecedentes, se tendrá al solicitante por desistido de pleno derecho de su solicitud de concesión.

En este artículo inciden nueve indicaciones.

Así, **la indicación que se individualiza con el número 32 y que la presentó el H. Senador señor Díez**, lo reemplaza por el siguiente:

SEGUNDO INFORME COMISIÓN MINERÍA

"Artículo 12.- La solicitud de exploración de energía geotérmica de fuente desconocida o en servicio deberá contener a lo menos los siguientes antecedentes:

a) La individualización completa del solicitante y de los mandatarios o representantes legales que comparezcan en su representación, adjuntando en el caso de persona jurídica las escrituras sociales y los antecedentes que demuestren la constitución de la sociedad solicitante en conformidad con la ley y la personería de los que comparecieron en su nombre;

b) La ubicación, coordenadas UTM, dimensiones del terreno respecto del cual se solicita la concesión y su plano, con mención precisa de la Región, provincia y comuna del mismo. Si el terreno de la concesión comprendiere más de una Región, provincia o comuna, dicha mención deberá incluir a todas aquellas que resulten comprendidas;

c) Los antecedentes técnicos sobre el proyecto de exploración de energía geotérmica;

d) El nombre que se da a la concesión de exploración que se solicita, y

e) En el caso de la solicitud de energía geotérmica de fuente en servicio el solicitante deberá acreditar que goza del permiso para operarla de acuerdo a las disposiciones del D.F.L. 237 de 1931."

Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Matthei y señores Parra y Pérez Walker.

- 0 -

letra b) (Suprimida)

En esta letra recae **la indicación número 33, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Cantero y Cariola**, que tiene por objeto suprimirla.

Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Matthei y señores Parra y Pérez Walker, ya que estimaron suficientes las menciones y antecedentes que, respecto de las solicitudes de concesiones, se contemplan, en definitiva, en este artículo.

- 0 -

Sobre el particular, en su oportunidad, los HH. Senadores señora Matthei y señor Pérez Walker se manifestaron partidarios de que los requisitos en cuestión fueran lo más generales posibles, de manera de eliminar al

SEGUNDO INFORME COMISIÓN MINERÍA

máximo la ingerencia detallada de la autoridad, y eventuales arbitrariedades de la misma.

- 0 -

Al respecto, el H. Senador señor Parra aclaró que con esta redacción se busca limitar los requisitos en cuestión a que demuestren que los proyectos presentados han sido bien concebidos, facilitándose, de esta manera, los procedimientos relacionados con las solicitudes de concesión.

- 0 -

A continuación se agrega una parte de la discusión del artículo 16, la cual es interesante para la determinación del contenido final del artículo 17, el cual es objeto del presente informe

Artículo 16 (Pasa a ser 15)

Luego, a propósito del estudio del inciso tercero de este artículo, la H. Senadora señora Matthei expresó que sería conveniente que las licitaciones contemplaran dos etapas. En la primera de ellas, los participantes debieran cumplir ciertos requisitos técnicos, básicos y transparentes, calificando para la segunda etapa todos quienes cumplan con ellos. Ahora bien, en esta fase final debiera obtener la concesión el que ofrezca el mejor precio. Todo lo anterior, a objeto de evitar ponderaciones subjetivas que puedan dar lugar a negociaciones indebidas.

Además, piensa que es adecuado que la decisión final se base en el precio, ya que, en definitiva, al Estado le interesa recibir la mayor cantidad de dinero para poder invertirlo en los proyectos que tienen más rentabilidad social que económica y que, por ende, no son atractivos para los inversionistas.

En base a lo expuesto, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señora Matthei y señores Parra y Pérez Walker, acordó introducir al proyecto una norma -que por cuestión de orden lógico se incorpora como inciso segundo del nuevo artículo 17- que considera requisitos mínimos para los interesados en participar en las licitaciones correspondientes, que exigen, por una parte, contar con un patrimonio determinado y, por otra, acompañar los antecedentes generales, técnicos y económicos del proyecto de exploración o de explotación de energía geotérmica y la información sobre las inversiones proyectadas para su ejecución. Respecto de este último requisito -idéntico al contemplado para las solicitudes de concesión en la letra c) del artículo 11 propuesto-, la H. Senadora señora Matthei subrayó que los antecedentes a presentar sólo

SEGUNDO INFORME COMISIÓN MINERÍA

han de ser generales, ya que dicen relación con una etapa de precalificación que no busca ser, a esa altura, una licitación propiamente tal.

- 0 -

Es en esta etapa de la tramitación donde nuestra materia de estudio consigue su numeración definitiva como "Artículo 17".

Artículo 17

Permite al Ministerio de Minería, en cualquier tiempo, convocar a licitación pública para el otorgamiento de una o más concesiones de exploración o explotación de energía geotérmica, salvo lo establecido en los artículos 15 y 16. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial, por una sola vez, los días 1º ó 15 del mes, o al día siguiente hábil si cualquiera de ellos fuere feriado, y por una vez a lo menos en un diario de circulación nacional, con una antelación de a lo menos noventa días a la fecha de presentación de las propuestas.

En las bases podrá contemplarse la facultad del Ministerio de Minería de rechazar, con expresión de causa, todas las ofertas y declarar, en consecuencia, desierta la licitación.

En este artículo inciden dos indicaciones.

La número 56, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Cantero y Cariola, lo suprime.

La indicación número 57, del H. Senador señor Díez, lo sustituye por el siguiente:

"Artículo 17.- Sobre la energía geotérmica existente en terrenos cubiertos por una concesión geotérmica no puede constituirse otra concesión geotérmica.

Sobre terrenos cubiertos por una concesión geotérmica, constituida o en trámite, pueden solicitarse concesiones mineras y derechos de aprovechamiento de aguas. Sin perjuicio de lo anterior, si las actividades que se realicen en tales concesiones y derechos, o con motivo de esa exploración o explotación, perturban el ejercicio de los derechos emanados de la concesión geotérmica ya constituida, el titular de la respectiva concesión minera o derecho de aprovechamiento, en su caso, deberá realizar a su exclusivo cargo las obras necesarias para subsanar las perturbaciones, e indemnizar al afectado, cuando procediere.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN MINERÍA

En lugares donde existan concesiones mineras, constituidas o en trámite, derechos de aprovechamiento de aguas, o sustancias no concesibles que estén siendo exploradas o explotadas por el Estado o por sus empresas, pueden constituirse también concesiones geotérmicas. Sin perjuicio de lo anterior, si las actividades que se realicen en las concesiones geotérmicas perturban el ejercicio de los derechos emanados de concesiones mineras ya constituidas, de los derechos de aprovechamiento de aguas, de la exploración o explotación por parte del Estado, el titular de la concesión geotérmica deberá realizar a su exclusivo cargo las obras necesarias para subsanar las perturbaciones, e indemnizar al afectado, cuando procediere."

Puestas en votación, conjuntamente, estas indicaciones, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Matthei y señores Parra y Pérez Walker.

Acto seguido, la Comisión, con el mismo quórum, acordó sustituir el artículo por otro que contempla cinco incisos, el primero de los cuales, tal como se señalara a propósito de la discusión del nuevo artículo 15, establece que las licitaciones que se convoquen por el Ministerio de Minería para los efectos de este Título, comprenderán dos etapas. La primera, de calificación técnica de los proponentes, y la segunda, de evaluación de las ofertas económicas. Todos los proponentes que hayan sido seleccionados en la primera fase de calificación técnica, tendrán derecho, en la segunda etapa, a formular ofertas, las que se resolverán sobre la base de los precios ofrecidos por la concesión.

Luego, se contempla como inciso segundo el que -como también se señaló durante el análisis del nuevo artículo 15- consagra los requisitos mínimos que deberán cumplir quienes deseen participar en las licitaciones a que convoque el Ministerio de Minería para el otorgamiento de una concesión de energía geotérmica.

A continuación, los incisos tercero y cuarto recogen, en lo medular, lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 17 aprobado en general por el H. Senado, mientras que el inciso quinto estipula que decidida la licitación en favor de un proponente, se procederá en conformidad al nuevo artículo 19.

- 0 -

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Minería y Energía tiene el honor de recomendaros la aprobación de las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el H. Senado:

- 0 -

Artículo 12

SEGUNDO INFORME COMISIÓN MINERÍA

Pasa a ser artículo 11.

letras b) y c)

Suprimirlas.

(Aprobadas por unanimidad. 3-0. Indicaciones N°s. 33 y 34).

- 0 -

Artículo 17

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 17.- Las licitaciones que se convoquen por el Ministerio de Minería para los efectos de este Título, comprenderán dos etapas. La primera, de calificación técnica de los proponentes, y la segunda, de evaluación de las ofertas económicas. Todos los proponentes que hayan sido seleccionados en la primera fase de calificación técnica, tendrán derecho, en la segunda etapa, a formular ofertas, las que se resolverán sobre la base de los precios ofrecidos por la concesión.

Las personas naturales o jurídicas que deseen participar en las licitaciones a que convoque el Ministerio de Minería para el otorgamiento de una concesión de energía geotérmica, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Tener un patrimonio de a lo menos cinco mil unidades de fomento, en el caso de personas naturales, o un capital mínimo de diez mil unidades de fomento, en el caso de personas jurídicas, y

b) Acompañar los antecedentes generales, técnicos y económicos del proyecto de exploración o de explotación de energía geotérmica y la información sobre las inversiones proyectadas para su ejecución.

En las bases de la licitación podrá contemplarse la facultad del Ministerio de Minería de rechazar, con expresión de causa, todas las ofertas y declarar, en consecuencia, desierta la licitación.

La convocatoria a licitación deberá publicarse en la forma establecida en el artículo 13.

Decidida la licitación en favor de un proponente, se procederá en conformidad al artículo 19."

(Aprobada por unanimidad. 3-0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

- 0 -

SEGUNDO INFORME COMISIÓN MINERÍA

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue

PROYECTO DE LEY:

Artículo 17.- Las licitaciones que se convoquen por el Ministerio de Minería para los efectos de este Título, comprenderán dos etapas. La primera, de calificación técnica de los proponentes, y la segunda, de evaluación de las ofertas económicas. Todos los proponentes que hayan sido seleccionados en la primera fase de calificación técnica, tendrán derecho, en la segunda etapa, a formular ofertas, las que se resolverán sobre la base de los precios ofrecidos por la concesión.

Las personas naturales o jurídicas que deseen participar en las licitaciones a que convoque el Ministerio de Minería para el otorgamiento de una concesión de energía geotérmica, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Tener un patrimonio de a lo menos cinco mil unidades de fomento, en el caso de personas naturales, o un capital mínimo de diez mil unidades de fomento, en el caso de personas jurídicas, y

b) Acompañar los antecedentes generales, técnicos y económicos del proyecto de exploración o de explotación de energía geotérmica y la información sobre las inversiones proyectadas para su ejecución.

En las bases de la licitación podrá contemplarse la facultad del Ministerio de Minería de rechazar, con expresión de causa, todas las ofertas y declarar, en consecuencia, desierta la licitación.

La convocatoria a licitación deberá publicarse en la forma establecida en el artículo 13.

Decidida la licitación en favor de un proponente, se procederá en conformidad al artículo 19.

- 0 -

Acordado en sesiones de fechas 20 de mayo, 9 de junio, 1º y 8 de julio, 12 de agosto, 2 y 15 de septiembre, 7 de octubre, 18 de noviembre, y 9 y 16 de diciembre de 1998, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señor Augusto Parra Muñoz (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet (Carlos Bombal Otaegui), y señores Juan Hamilton Depassier (Adolfo Zaldívar Larraín), Ricardo Núñez Muñoz e Ignacio Pérez Walker (Carlos Cantero Ojeda y Francisco Prat Alemparte).

Sala de la Comisión, a 12 de enero de 1999.

DISCUSIÓN SALA

2.5. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 339, Sesión 18. Fecha 19 de enero, 1999. Discusión particular. Aprobado en particular con modificaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto, en segundo trámite constitucional, sobre establecimiento de normas para el otorgamiento de concesiones de exploración y explotación de la energía geotérmica, con segundo informe de la Comisión de Minería y Energía.

- 0 -

El señor PARRA.- Señor Presidente, el segundo informe de la Comisión de Minería y Energía versa sobre las normas para el otorgamiento de concesiones de exploración y explotación de la energía geotérmica.

- 0 -

Por eso, la licitación aparece claramente reglamentada en el artículo 17, buscando, a través de un proceso adecuado de calificación técnica, primero, y de calificación económica, más tarde, que la adjudicación definitiva de la concesión tenga el grado de transparencia a que debemos aspirar en todos los ámbitos de la vida nacional.

- 0 -

La señora MATTHEI

En el artículo 11 comienzan las modificaciones sustanciales al texto que se había aprobado en general, las que tienen que ver con la forma en que se otorgan las concesiones. Se enmendaron las letras b), c), f), g) y h) del proyecto original, que eran un poco el corazón de esa visión. Los artículos 15, 16 y 17 también fueron modificados. En general, todos ellos establecen el deber del Ministerio de Minería de licitar cuando existen dos o más solicitudes de concesión sobre un mismo territorio y, también, cuando se considera que hay una fuente probable de energía geotérmica.

- 0 -

--Se aprueba, con el voto favorable de 28 señores Senadores, quedando aprobado en particular el proyecto y despachado en este trámite.

OFICIO MODIFICACIONES

2.6. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Comunica aprobación de proyecto con modificaciones. Fecha 22 de enero, 1999. Cuenta en Sesión 38, Legislatura 339, Cámara de Diputados.

Tengo a honra comunicar a V.E., que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley de esa H. Cámara sobre establecimiento de concesiones de exploración y explotación de la energía geotérmica, con las siguientes modificaciones:

Artículo 17

Lo ha sustituido por el siguiente:

"Artículo 17.- Las licitaciones que se convoquen por el Ministerio de Minería para los efectos de este Título, comprenderán dos etapas. La primera, de calificación técnica de los proponentes, y la segunda, de evaluación de las ofertas económicas. Todos los proponentes que hayan sido seleccionados en la primera fase de calificación técnica, tendrán derecho, en la segunda etapa, a formular ofertas, las que se resolverán sobre la base de los precios ofrecidos por la concesión.

Las personas naturales o jurídicas que deseen participar en las licitaciones a que convoque el Ministerio de Minería para el otorgamiento de una concesión de energía geotérmica, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Tener un patrimonio de a lo menos cinco mil unidades de fomento, en el caso de personas naturales, o un capital mínimo de diez mil unidades de fomento, en el caso de personas jurídicas, y

b) Acompañar los antecedentes generales, técnicos y económicos del proyecto de exploración o de explotación de energía geotérmica y la información sobre las inversiones proyectadas para su ejecución.

En las bases de la licitación podrá contemplarse la facultad del Ministerio de Minería de rechazar, con expresión de causa, todas las ofertas y declarar, en consecuencia, desierta la licitación.

La convocatoria a licitación deberá publicarse en la forma establecida en el artículo 13.

Decidida la licitación en favor de un proponente, se procederá en conformidad al artículo 19."

INFORME COMISIÓN MINERÍA

3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

3.1. Informe Comisión de Minería

Cámara de Diputados. Fecha 22 de junio, 1999. Cuenta en Sesión 14, Legislatura 340.

BOLETÍN 571-08-3

INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE CONCESIONES DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

- 0 -

No obstante que este informe se refiere a todas las modificaciones aprobadas por el H. Senado, para su mejor comprensión, se debe complementar con el texto comparado elaborado por la Secretaría de la Corporación.

Artículo 12, que pasa a ser 11.

Referido a las menciones que debe contener la solicitud de concesión, fue modificado por el H. Senado, con objeto de simplificar los antecedentes que debe acompañar el solicitante. Los antecedentes fueron reducidos a la individualización del concesionario, a la ubicación, extensión y dimensiones del terreno, a los antecedentes generales, técnicos y económicos del proyecto y a las inversiones proyectadas.

De esta forma, se eliminó lo relativo a los antecedentes que demostraban la capacidad técnica y económica de los solicitantes, incluyendo los inversionistas extranjeros, y la indicación de la servidumbre para constituir la concesión.

- Vuestra Comisión, **recomienda**, por cinco votos a favor y dos abstenciones, **la aprobación** de esta modificación en los términos propuestos por el H. Senado.

Artículo 17.

El H. Senado lo modificó con objeto de establecer dos etapas en el procedimiento definido para las licitaciones: la calificación técnica de los proponentes y la evaluación de las ofertas económicas. Asimismo, se determinan los requisitos que deben cumplir los proponentes para el otorgamiento de este tipo de concesiones.

INFORME COMISIÓN MINERÍA

El proyecto aprobado por la H. Cámara establece que las solicitudes de los concesionarios se resuelven de acuerdo al mérito del proyecto y a la capacidad técnica del solicitante.

En el debate habido en el seno de la Comisión se hizo presente la necesidad de dar mayores facilidades a los inversionistas, sobre todo, debido a que la energía geotérmica se ha desarrollado mundialmente sobre la base de subsidios estatales, por cuanto la rentabilidad de este tipo de proyectos es muy discutible.

- Vuestra Comisión, **recomienda**, por cinco votos a favor y dos abstenciones, **la aprobación** de esta modificación en los términos propuestos por el H. Senado.

DISCUSIÓN SALA

3.2. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 340, Sesión 17. Fecha 13 de julio, 1999. Discusión única. Se rechazan modificaciones de la Cámara Revisora, pasa a Comisión Mixta.

El señor **PROKURICA.-** Señor Presidente, paso a entregar, en tercer trámite constitucional, el informe de la Comisión de Minería y Energía, recaído en el proyecto sobre concesiones de energía geotérmica.

El Senado modificó el artículo 17, con el objeto de establecer dos etapas en el procedimiento definido para las licitaciones: la calificación técnica de los proponentes y la evaluación de las ofertas económicas. Asimismo, se determinan los requisitos que deben cumplir los proponentes para el otorgamiento de este tipo de concesiones.

- 0 -

El señor **MONTES** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto que establece normas para el otorgamiento de concesiones de exploración y explotación de la energía geotérmica.

Se ha solicitado votación separada de los siguientes artículos: N°s 4, 8, 9, 12, 13, 14, **17**, 22, 23, 25, 28, 38, 41, 44 y 45.

En votación el resto de los artículos.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 91 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **MONTES** (Presidente).- **Aprobados.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Acuña, Aguiló, Alessandri, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Allende (doña Isabel), Arratia, Bartolucci, Bertolino, Bustos (don Manuel), Bustos (don Juan), Caminondo, Cardemil, Ceroni, Coloma, Cornejo (don Aldo), Cornejo (don Patricio), Correa, Delmastro, Díaz, Dittborn, Elgueta, Encina, Espina, Fossa, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García (don José), González (doña Rosa), Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hernández, Ibáñez, Jaramillo, Jarpa, Jiménez, Jocelyn-Holt, Krauss, Kuschel, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Longueira, Lorenzini, Martínez (don Gutenberg), Melero, Mesías, Molina, Montes, Mora, Moreira, Mulet, Muñoz (don Pedro), Naranjo, Núñez, Orpis, Ortiz, Palma (don Osvaldo), Palma (don Joaquín), Pareto, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Recondo, Reyes, Rincón, Riveros, Saa

DISCUSIÓN SALA

(doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Sciaraffia (doña Antonella), Seguel, Silva, Soto (doña Laura), Tuma, Ulloa, Urrutia, Valenzuela, Van Rysselberghe, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Vilches, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

- 0 -

El señor **MONTES** (Presidente).- En votación el resto de los artículos, respecto de los cuales ha habido objeciones. Son los N°s 4, 8, 9, 12, 13, **17**, 22, 23, 25, 38, 41, 44 y 45.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 35 votos; por la negativa, 53 votos. No hubo abstenciones.

El señor **MONTES** (Presidente).- **Rechazados.**
Despachado el proyecto.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alessandri, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Bertolino, Caminondo, Coloma, Correa, Delmastro, Díaz, Dittborn, Espina, Fossa, García (don René Manuel), García (don José), González (doña Rosa), Guzmán (doña Pía), Ibáñez, Kuschel, Longueira, Melero, Molina, Orpis, Ortiz, Palma (don Osvaldo), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Recondo, Ulloa, Van Rysselberghe, Vargas, Vega, Vilches y Walker (don Ignacio).

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Acuña, Aguiló, Allende (doña Isabel), Arratia, Ávila, Bustos (don Manuel), Bustos (don Juan), Ceroni, Cornejo (don Aldo), Cornejo (don Patricio), Elgueta, Encina, Gutiérrez, Hales, Hernández, Jaramillo, Jarpa, Jiménez, Jocelyn-Holt, Krauss, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Lorenzini, Martínez (don Gutenberg), Mesías, Montes, Mora, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Núñez, Palma (don Joaquín), Pareto, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pollarolo (doña Fanny), Reyes, Rincón, Riveros, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Sciaraffia (doña Antonella), Silva, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Valenzuela, Velasco, Venegas y Villouta.

OFICIO RECHAZO MODIFICACIONES

3.3. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Se rechazan modificaciones del Senado. Fecha 14 de julio, 1999. Cuenta en 16, Legislatura 340, Senado.

Relación de modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados, y que deben ser estudiadas por la Comisión Mixta

La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación a las enmiendas propuestas por ese H. Senado al proyecto de ley sobre concesiones de energía geotérmica, con excepción de las siguientes, que ha desechado:

- La recaídas en los artículos 4º, 8º, 9º, 12, 13, 14, **17**, 22, 25, 28, 38, 41, 44 y 45.

INFORME COMISIÓN MIXTA

4. Trámite Comisión Mixta: Senado-Cámara de Diputados

4.1. Informe Comisión Mixta

Senado-Cámara de Diputados. Fecha 26 de agosto, 1999. Cuenta en Sesión 35, Legislatura 340, Cámara de Diputados.

INFORME DE LA COMISION MIXTA recaído en el proyecto de ley sobre establecimiento de normas para el otorgamiento de concesiones de exploración y explotación de la energía geotérmica. (Boletín N° 571-08).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS,
HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, tiene el honor de proponeros la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el H. Senado y la H. Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en el rubro.

- 0 -

Artículo 12 Cámara de Diputados (Artículo 11 Senado) (11) numeración definitiva

La H. Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó como artículo 12 uno que preceptúa que las solicitudes de concesión de energía geotérmica que se presenten directamente o a través de llamados a licitación pública, deberán contener y acompañar, a lo menos, las siguientes menciones y antecedentes:

a) La individualización completa del solicitante y de los mandatarios o representantes legales que comparezcan en su representación, adjuntando las escrituras sociales y los antecedentes que demuestren la constitución de la sociedad solicitante en conformidad con la ley y la personería de los que comparecieron en su nombre.

INFORME COMISIÓN MIXTA

b) Los antecedentes que demuestren la capacidad técnica y económica del solicitante para la ejecución del proyecto. En el caso de inversionistas extranjeros, deberán acompañar una copia de la escritura pública en que conste el contrato de inversión extranjera suscrito por el Estado de Chile, acogido a las normas del decreto ley N° 600, de 1974.

c) La descripción de la forma, técnica, procedimiento y equipos para ejecutar las labores de exploración y de explotación de energía geotérmica.

d) La ubicación, coordenadas UTM, extensión y dimensiones del terreno respecto del cual se solicita la concesión y su plano, indicándose las coordenadas UTM, con mención precisa de la región, provincia y comuna del mismo. Si el terreno de la concesión comprendiere más de una región, provincia o comuna, dicha mención deberá incluir a todas aquellas que resulten comprendidas.

e) Las servidumbres que se requiera constituir para el ejercicio de la concesión y la individualización del o de los predios sirvientes.

f) Los antecedentes técnicos y económicos sobre el proyecto de exploración y de explotación de energía geotérmica que justifiquen el otorgamiento de la concesión.

g) Las inversiones mínimas en el período de exploración y en el de instalación; la descripción de los trabajos, y el establecimiento de los plazos para la instalación, el inicio y el desarrollo de la ejecución de las obras que se efectuarán durante la concesión.

Su inciso final permite al Ministerio de Minería requerir de los interesados que se complementen o agreguen nuevos antecedentes respecto de la primitiva solicitud. El solicitante deberá acompañar dichos antecedentes dentro del plazo de sesenta días corridos, contado desde la fecha de remisión de la carta certificada en que el Ministerio de Minería se los requiera. Dicho plazo podrá ser ampliado por el Ministerio de Minería en atención a la complejidad que tuvieren los antecedentes requeridos. Transcurrido dicho plazo, sin que se acompañen dichos antecedentes, se tendrá de pleno derecho al solicitante por desistido de la solicitud.

El H. Senado, en segundo trámite, efectuó las enmiendas que se detallan a continuación:

letras b) y c)

Las suprimió.

INFORME COMISIÓN MIXTA

La H. Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó tales modificaciones.

El Ejecutivo formuló la proposición que a continuación se transcribe como forma y modo de resolver esta discrepancia.

Sustituir el artículo por el siguiente:

"Artículo 12.- Las solicitudes de concesión de energía geotérmica que se presenten directamente o a través de llamados a licitación pública, deberán contener y acompañar, a lo menos, las siguientes menciones y antecedentes:

a) La individualización completa del solicitante y de los mandatarios o representantes legales que comparezcan en su representación;

b) Los antecedentes que demuestren la capacidad técnica y económica del solicitante para la ejecución del proyecto;

c) La descripción de la forma, técnica, procedimiento y equipos para ejecutar las labores de exploración y explotación de energía geotérmica;

d) La ubicación, extensión y dimensiones del terreno respecto del cual se solicita la concesión y su plano, indicándose las coordenadas U.T.M. de sus vértices, con mención precisa de la Región, provincia y comuna del mismo. Si el terreno de la concesión comprendiere más de una Región, provincia o comuna, dicha mención deberá incluir a todas aquéllas que resulten comprendidas;

e) Las servidumbres que se requiera constituir para el ejercicio de la concesión y la individualización del o de los predios sirvientes;

f) Los antecedentes técnicos y económicos sobre el proyecto de exploración o de explotación de energía geotérmica; y

g) Las inversiones proyectadas para la ejecución de la exploración o de la explotación según corresponda, la descripción de los trabajos y el plazo de su ejecución.

El Ministerio de Minería podrá requerir de los interesados que se complementen o agreguen nuevos antecedentes respecto de la primitiva solicitud."

En el seno de vuestra Comisión Mixta, su Presidente sostuvo que las diferencias que respecto de esta norma existen entre ambas Cámaras están determinadas por la forma en que se entiende que debe cautelarse el interés general y por el deseo de establecer un sistema que no sea demasiado pesado o burocrático que desaliente a los eventuales inversionistas.

INFORME COMISIÓN MIXTA

Luego, el señor Subsecretario de Minería aclaró que el Ejecutivo, en su proposición, ha buscado las condiciones que estima le permiten aquilatar con debida justicia la mejor o peor propuesta para obtener una concesión de energía geotérmica.

Por su parte, el H. Diputado señor Prokurica afirmó que si se exigen muchos y muy rígidos requisitos se va a terminar cerrando la posibilidad de que haya inversión en este campo y, recordó, el objetivo principal de esta ley es precisamente alentar las inversiones.

A continuación, el H. Senador señor Núñez planteó que la proposición del Ejecutivo es razonable, ya que los requisitos que contiene no encarecen la inversión ni impiden tener acceso a este tipo de fuentes energéticas a los interesados en invertir en ellas, puesto que sólo establece resguardos para un bien natural que pertenece a todos los chilenos.

A su turno, el H. Diputado señor Rincón indicó que los requisitos de la propuesta del Ejecutivo garantizan a los propios inversionistas privados conocer las reglas del juego y poder, así, reclamar de actos arbitrarios de la autoridad. Además, no limitan la inversión extranjera ni la nacional y tampoco establecen condiciones desmedidas.

Aún más, prosiguió, el interesado en el negocio obviamente cumplirá con estos requisitos, los que no constituirán un obstáculo para desarrollarlo, siendo el verdadero problema la rentabilidad económica de la inversión, asociado a otros factores como, por ejemplo, la capacidad para explorar.

Puesto en votación el texto acordado por el H. Senado, en segundo trámite constitucional, la Comisión Mixta lo aprobó con los votos favorables de los HH. Senadores señora Matthei y señores Parra y Pérez Walker, y de los HH. Diputados señores Molina y Prokurica; los votos en contra del H. Senador señor Núñez y del H. Diputado señor Rincón, y la abstención del H. Diputado señor Mora.

Al fundar su voto afirmativo, el H. Senador señor Pérez Walker manifestó que en el texto del H. Senado se contienen los tres elementos básicos que se requieren en esta materia.

Primero, cuenta con una individualización más completa del solicitante; segundo, contempla una satisfactoria descripción del terreno respecto del cual se solicita la concesión y, tercero, porque al exigirse los antecedentes generales, técnicos y económicos del proyecto de exploración o de explotación de energía geotérmica y las inversiones proyectadas para su ejecución, el Ministerio de Minería dispondrá de los datos necesarios para resolver el asunto, y la cuestión no se prestará para eventuales arbitrariedades ni actos de corrupción.

Por su parte, el H. Senador señor Parra, al fundar su aprobación, dejó constancia de la buena voluntad que permitió construir los acuerdos que

INFORME COMISIÓN MIXTA

hicieron posible el despacho del proyecto de ley en la Comisión de Minería y Energía del H. Senado, durante el segundo trámite constitucional.

Agregó que el precepto en análisis está referido a requisitos de la solicitud de concesión, y el que ellos sean más o menos extensos tiene sentido en la medida que el resto de la normativa atribuya a la omisión de alguno de aquéllos, o a la forma en que están contemplados, algún efecto jurídico.

Además, continuó, lo que más le preocupa -particularmente, en todo lo que dice relación con la regulación del uso y manejo de los recursos naturales- es cautelar el interés general y el bien común, y no ve que en los requisitos aprobados por el H. Senado haya factores de desprotección. Todavía más, en aquellos casos en que opere la licitación, que no serán pocos, el Estado tendrá en sus manos la posibilidad de fijar las bases de la misma, en el marco de la ley, de manera que algunos de estos antecedentes podrán ser requeridos para adoptar la decisión sobre la adjudicación.

- 0 -

Artículo 17 **(17) numeración definitiva**

La H. Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó como artículo 17 uno que señala que fuera de los casos a que se refieren los artículos 15 y 16 precedentes, el Ministerio de Minería podrá, en cualquier tiempo, efectuar un llamado a licitación para el otorgamiento de una concesión de energía geotérmica mediante un aviso destacado que se publicará en el Diario Oficial, por una sola vez, los días 1 ó 15 del mes, o al día siguiente hábil, si uno de ellos fuere feriado.

El aviso respectivo, precisa, deberá contener las menciones que sean pertinentes de las indicadas en el inciso segundo del artículo 14, la fecha de recepción y de apertura de las ofertas y toda otra condición que se estime necesario establecer para participar en la licitación.

Agrega que en las bases, podrá contemplarse la facultad del Ministerio de Minería de rechazar, sin expresión de causa, todas las ofertas.

El H. Senado, en segundo trámite, sustituyó el artículo por el siguiente:

"Artículo 17.- Las licitaciones que se convoquen por el Ministerio de Minería para los efectos de este Título, comprenderán dos etapas. La primera, de calificación técnica de los proponentes, y la segunda, de evaluación de las ofertas económicas. Todos los proponentes que hayan sido seleccionados en la primera fase de calificación técnica, tendrán derecho, en la segunda etapa, a formular ofertas, las que se resolverán sobre la base de los precios ofrecidos por la concesión.

INFORME COMISIÓN MIXTA

Las personas naturales o jurídicas que deseen participar en las licitaciones a que convoque el Ministerio de Minería para el otorgamiento de una concesión de energía geotérmica, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Tener un patrimonio de a lo menos cinco mil unidades de fomento, en el caso de personas naturales, o un capital mínimo de diez mil unidades de fomento, en el caso de personas jurídicas, y

b) Acompañar los antecedentes generales, técnicos y económicos del proyecto de exploración o de explotación de energía geotérmica y la información sobre las inversiones proyectadas para su ejecución.

En las bases de la licitación podrá contemplarse la facultad del Ministerio de Minería de rechazar, con expresión de causa, todas las ofertas y declarar, en consecuencia, desierta la licitación.

La convocatoria a licitación deberá publicarse en la forma establecida en el artículo 13.

Decidida la licitación en favor de un proponente, se procederá en conformidad al artículo 19."

La H. Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la sustitución de la disposición.

El Ejecutivo formuló una proposición, como forma y modo de resolver la discrepancia, que sólo difiere del texto aprobado por el H. Senado, en segundo trámite constitucional, en su inciso primero, el cual se reemplaza por otro que señala que las licitaciones que se convoquen por el Ministerio de Minería para los efectos de este Título, comprenderán dos etapas. La primera, de calificación técnica de los proponentes, y la segunda de evaluación técnica y económica del proyecto de exploración o explotación geotérmica propuesto. Todos los proponentes que hayan sido seleccionados en la primera fase de calificación técnica, tendrán derecho, en la segunda etapa, a que sus proyectos sean evaluados técnica y económicamente.

La Comisión Mixta, con los votos de los HH. Senadores señora Matthei y señores Núñez, Parra y Pérez Walker, y de los HH. Diputados señores Mora, Prokurica y Villouta, procedió a aprobar el texto adoptado por el H. Senado, en segundo trámite constitucional, modificando la redacción de su inciso final, a objeto de aclarar el sentido del mismo.

- 0 -

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de efectuaros la siguiente proposición, como forma y modo de resolver las diferencias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional:

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Artículo 17 Cámara de Diputados
(Artículo 17 Senado)**

Ubicarlo como artículo 17.

Contemplar el texto que a continuación se indica para este precepto:

"Artículo 17.- Las licitaciones que se convoquen por el Ministerio de Minería para los efectos de este Título, comprenderán dos etapas. La primera, de calificación técnica de los proponentes, y la segunda, de evaluación de las ofertas económicas. Todos los proponentes que hayan sido seleccionados en la primera fase de calificación técnica, tendrán derecho, en la segunda etapa, a formular ofertas, las que se resolverán sobre la base de los precios ofrecidos por la concesión.

Las personas naturales o jurídicas que deseen participar en las licitaciones a que convoque el Ministerio de Minería para el otorgamiento de una concesión de energía geotérmica, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Tener un patrimonio de a lo menos cinco mil unidades de fomento, en el caso de personas naturales, o un capital mínimo de diez mil unidades de fomento, en el caso de personas jurídicas, y

b) Acompañar los antecedentes generales, técnicos y económicos del proyecto de exploración o de explotación de energía geotérmica y la información sobre las inversiones proyectadas para su ejecución.

En las bases de la licitación podrá contemplarse la facultad del Ministerio de Minería de rechazar, con expresión de causa, todas las ofertas y declarar, en consecuencia, desierta la licitación.

La convocatoria a licitación deberá publicarse en la forma establecida en el artículo 13.

Para la resolución de la licitación en favor de un proponente, se procederá en conformidad al artículo 19."

- 0 -

Finalmente, cabe hacer presente, a título meramente informativo, que de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 17.- Las licitaciones que se convoquen por el Ministerio de Minería para los efectos de este Título, comprenderán dos etapas. La primera, de

INFORME COMISIÓN MIXTA

calificación técnica de los proponentes, y la segunda, de evaluación de las ofertas económicas. Todos los proponentes que hayan sido seleccionados en la primera fase de calificación técnica, tendrán derecho, en la segunda etapa, a formular ofertas, las que se resolverán sobre la base de los precios ofrecidos por la concesión.

Las personas naturales o jurídicas que deseen participar en las licitaciones a que convoque el Ministerio de Minería para el otorgamiento de una concesión de energía geotérmica, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Tener un patrimonio de a lo menos cinco mil unidades de fomento, en el caso de personas naturales, o un capital mínimo de diez mil unidades de fomento, en el caso de personas jurídicas, y

b) Acompañar los antecedentes generales, técnicos y económicos del proyecto de exploración o de explotación de energía geotérmica y la información sobre las inversiones proyectadas para su ejecución.

En las bases de la licitación podrá contemplarse la facultad del Ministerio de Minería de rechazar, con expresión de causa, todas las ofertas y declarar, en consecuencia, desierta la licitación.

La convocatoria a licitación deberá publicarse en la forma establecida en el artículo 13.

Para la resolución de la licitación en favor de un proponente, se procederá en conformidad al artículo 19.

DISCUSIÓN SALA

4.2. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 340, Sesión 39. Fecha 09 de septiembre, 1999. Discusión Informe Comisión Mixta. Queda pendiente.

El señor **VALENZUELA**

Sin embargo, me parece lamentable que se hayan mantenido los acuerdos del Senado de la República respecto del artículo 12, y desechado las proposiciones de la Cámara de Diputados, así como la indicación que trató de armonizar el Ejecutivo. ¿Por qué? Porque la proposición del Senado suprimió las letras b) y c) del artículo 12, y modificó su letra g). ¿Qué dicen estas letras suprimidas? Refiriéndose a los antecedentes que deben contener las solicitudes de concesión de energía térmica, dicen "b) Los antecedentes que demuestren la capacidad técnica y económica del solicitante para la ejecución del proyecto". O sea, no vamos a tener claridad respecto de las condiciones económicas del inversionista.

- 0 -

El señor **ACUÑA** (Presidente en ejercicio).- Cerrado el debate.
En consideración al acuerdo unánime de los Comités, este proyecto se votará el próximo martes.
Queda pendiente el proyecto.

DISCUSIÓN SALA

4.3. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 340, Sesión 40. Fecha 14 de septiembre, 1999. Discusión Informe Comisión Mixta. Se aprueba.

El señor **MONTES** (Presidente).- En votación el informe de la Comisión Mixta relativo al proyecto de ley sobre concesiones de energía geotérmica.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 96 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **MONTES** (Presidente).- Aprobado el informe de la Comisión Mixta.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Acuña, Aguiló, Alessandri, Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Ascencio, Ávila, Bartolucci, Bertolino, Bustos (don Manuel), Bustos (don Juan), Caminondo, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Coloma, Cornejo (don Aldo), Correa, Cristi (doña María Angélica), Delmastro, Díaz, Dittborn, Elgueta, Encina, Errázuriz, Espina, Fossa, Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García (don José), Girardi, González (doña Rosa), Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Huenchumilla, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrauto, Jiménez, Jocelyn-Holt, Krauss, Kuschel, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longueira, Lorenzini, Luksic, Martínez (don Rosauro), Martínez (don Gutenberg), Masferrer, Melero, Mesías, Monge, Montes, Mora, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Núñez, Ojeda, Orpis, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Osvaldo), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pareto, Paya, Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Recondo, Reyes, Rincón, Riveros, Rocha, Salas, Sciaraffia (doña Antonella), Seguel, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Valenzuela, Van Ryselberghe, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Vilches, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

DISCUSIÓN SALA

4.4. Discusión en Sala.

Senado. Legislatura 341, Sesión 01. Fecha 05 de octubre, 1999. Discusión Informe Comisión Mixta. Se aprueba.

El señor ZALDIVAR, don Andrés (Presidente).- No habiendo otros señores Senadores inscritos, corresponde pronunciarse sobre el informe de la Comisión Mixta en una sola votación.

- 0 -

Hay 27 señores Senadores presentes. Restando la abstención del Senador Larraín, quedan 26. Si le parece a la sala, se aprobará el informe de la Comisión Mixta con 26 votos a favor y la abstención del Honorable Senador Larraín.

Se aprueba en los términos señalados.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

5. Trámite Finalización: Cámara de Diputados

5.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S.E. El Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 14 de diciembre, 1999.

PROYECTO DE LEY:

Artículo 17.- Las licitaciones que se convoquen por el Ministerio de Minería para los efectos de este Título, comprenderán dos etapas. La primera, de calificación técnica de los proponentes, y la segunda, de evaluación de las ofertas económicas. Todos los proponentes que hayan sido seleccionados en la primera fase de calificación técnica, tendrán derecho, en la segunda etapa, a formular ofertas, las que se resolverán sobre la base de los precios ofrecidos por la concesión.

Las personas naturales o jurídicas que deseen participar en las licitaciones a que convoque el Ministerio de Minería para el otorgamiento de una concesión de energía geotérmica, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Tener un patrimonio de a lo menos cinco mil unidades de fomento, en el caso de personas naturales, o un capital mínimo de diez mil unidades de fomento, en el caso de personas jurídicas, y

b) Acompañar los antecedentes generales, técnicos y económicos del proyecto de exploración o de explotación de energía geotérmica y la información sobre las inversiones proyectadas para su ejecución.

En las bases de la licitación podrá contemplarse la facultad del Ministerio de Minería de rechazar, con expresión de causa, todas las ofertas y declarar, en consecuencia, desierta la licitación.

La convocatoria a licitación deberá publicarse en la forma establecida en el artículo 13.

Para la resolución de la licitación en favor de un proponente, se procederá en conformidad al artículo 19.

TEXTO ARTÍCULO

6. Publicación de Ley en Diario Oficial

6.1. Ley N° 19.657, Artículo 17

Tipo Norma	: Ley 19657
Fecha Publicación	: 07-01-2000
Fecha Promulgación	: 21-12-1999
Organismo	: MINISTERIO DE MINERIA
Título	: SOBRE CONCESIONES DE ENERGIA GEOTERMICA
Tipo Versión	: Única De : 07-01-2000
Inicio Vigencia	: 07-01-2000
URL	:
http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=150669&idVersion=2000-01-07&idParte	

SOBRE CONCESIONES DE ENERGIA GEOTERMICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 17.- Las licitaciones que se convoquen por el Ministerio de Minería para los efectos de este Título, comprenderán dos etapas. La primera, de calificación técnica de los proponentes, y la segunda, de evaluación de las ofertas económicas. Todos los proponentes que hayan sido seleccionados en la primera fase de calificación técnica, tendrán derecho, en la segunda etapa, a formular ofertas, las que se resolverán sobre la base de los precios ofrecidos por la concesión.

Las personas naturales o jurídicas que deseen participar en las licitaciones a que convoque el Ministerio de Minería para el otorgamiento de una concesión de energía geotérmica, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Tener un patrimonio de a lo menos cinco mil unidades de fomento, en el caso de personas naturales, o un capital mínimo de diez mil unidades de fomento, en el caso de personas jurídicas, y

b) Acompañar los antecedentes generales, técnicos y económicos del proyecto de exploración o de explotación de

TEXTO ARTÍCULO

energía geotérmica y la información sobre las inversiones proyectadas para su ejecución.

En las bases de la licitación podrá contemplarse la facultad del Ministerio de Minería de rechazar, con expresión de causa, todas las ofertas y declarar, en consecuencia, desierta la licitación.

La convocatoria a licitación deberá publicarse en la forma establecida en el artículo 13.

Para la resolución de la licitación en favor de un proponente, se procederá en conformidad al artículo 19.